



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2399

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.001 2021 00139 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre – **11LiquidaciónCrédito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1185

RADICACIÓN: 002-2019-00262-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OCEANICA TRADING S.A.S.

Como quiera que la parte demanda en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$1.757.534, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA LA CUOTA DE AGOSTO 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.72 DE HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
RADICACIÓN 003 2017 00302 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra ANDREA RESTREPO SANDOVAL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES RESTREPO SANDOVAL**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANDRES RESTREPO SANDOVAL**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2396

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005 2020 00289 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra OSCAR MARINO VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-11AportaLiquidación**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.008 2019 00801 00
BANCO POPULAR contra IVAN FERNANDO MOSQUERA GUAUNA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1184
RADICACIÓN 009 2018 00225 00
EJECUTIVO SINGULAR
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra LUIS ALVARO PATIÑO
NARANJO Y HEBERT RODRIGUEZ MESTIZO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra LUIS ALVARO PATIÑO NARANJO Y HEBERT RODRIGUEZ MESTIZO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS ALVARO PATIÑO NARANJO Y HEBERT RODRIGUEZ MESTIZO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaria verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2389
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009 2019 00617 00
BANCO PIHCINCHA S.A. contra IVAN ANTONIO MARIN CASTAÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2390

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.009 2019 00799 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TANIA ALEJANDRA NARVAEZ VIVEROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-010LiquidaciónCrédito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2400

RADICACIÓN: 011-2016-752

Ejecutivo Singular

PATRICIA REYES LOZANO contra ANDRÉS FERNANDO PORTOCARRERO REVELO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede y antes de proceder a resolver de fondo la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, y de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar al proceso **DENTRO DEL TERMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, liquidación de crédito, a fin de entrar a resolver sobre el pago de títulos y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.**

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por el secuestre en este asunto, en el cual manifiesta: *“informo al despacho que se visitó el predio donde me manifiestan que el proceso se va a terminar teniendo en cuenta que hay un error referente a una deuda que se canceló y no habían tenido en cuenta dicho pago por lo tanto estoy a la espera de cualquier decisión de su despacho para asimismo proceder, se visitó el predio sin ninguna novedad”*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189
RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
Ejecutivo SINGULAR
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

Revisado el expediente, encontramos que el contenido del memorial de liquidación del crédito, visible en el expediente electrónico en los archivos nombrados *04LiquidCredito20200810* y *05LiquidCredito20200810*, es el mismo visible a folio 180 del expediente físico y al cual se le corrió traslado el 23 de septiembre de 2020. En tal sentido se glosarán sin ninguna consideración.

Ahora bien, examinada la liquidación del crédito presentada por la parte accionante visible en el expediente a folio 180-181 del expediente físico, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

De igual forma se requerirá a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada, toda vez que la ultima presenta es hasta el 1 de agosto de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin ninguna consideración los archivos nombrados *04LiquidCredito20200810* y *05LiquidCredito20200810* del expediente electrónico.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, visible en el expediente a folio 180-181 del expediente físico.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.302.589,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-19
FECHA DE CORTE		1-ago-20

RESUMEN FINAL

TOTAL INTERESES	1.242.550,03
ABONOS	2.148.145,00
SALDO FINAL	4.396.994,03

CAPITAL \$ **5.302.589** + INTERESES MORATORIOS DE 01/09/2019 HASTA 01/08/2020 \$ **1.242.550** - ABONOS \$ **2.148.145** TOTAL \$ **4.396.994**.

TERCERO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE = \$ \$ 4.396.994 HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2020.

CUARTO.- REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada, toda vez que la ultima presenta es hasta el 1 de agosto de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. N° 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DIECISIETE PESOS (\$ 2.312.017,00) por razón de proceso con radicado N° 012-2010-915 insaturado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002555755	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	\$ 188.447,00
469030002566472	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	\$ 181.453,00
469030002578168	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	\$ 181.935,00
469030002594523	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	\$ 189.271,00
469030002605470	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	\$ 185.572,00
469030002613067	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	\$ 180.378,00
469030002624959	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	\$ 332.417,00
469030002636104	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	\$ 62.349,00
469030002644269	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	\$ 202.888,00
469030002654822	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	\$ 180.252,00
469030002667169	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	\$ 177.822,00
469030002678435	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	\$ 181.288,00
469030002689262	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	\$ 67.945,00

\$
2.312.017,00

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.72 DE HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		TASA DE INTERES PACTADA										0.00%			
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	0.00			
ago-99	26,25%	39,3750%	1,9614%	2,8033%					-	-	-	-			
sep-99	26,01%	39,0150%	1,9453%	2,7831%					-	-	-	-			
oct-99	26,96%	40,4400%	2,0091%	2,8705%					-	-	-	-			
nov-99	25,70%	38,5500%	1,9243%	2,7544%					-	-	-	-			
dic-99	24,22%	36,2300%	1,823%	2,6162%					-	-	-	-			
ene-00	22,40%	33,6000%	1,696%	2,4444%					-	-	-	-			
feb-00	19,46%	29,1300%	1,4928%	2,1572%					-	-	-	-			
mar-00	17,45%	26,1750%	1,3494%	1,9564%					-	-	-	-			
abr-00	17,87%	26,8050%	1,3795%	1,9887%					-	-	-	-			
may-00	17,50%	26,8500%	1,3817%	2,0017%					-	-	-	-			
jun-00	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%					-	-	-	-			
jul-00	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%					-	-	-	-			
ago-00	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%					-	-	-	-			
sep-00	22,93%	34,3950%	1,7353%	2,4940%					-	-	-	-			
oct-00	23,08%	34,6200%	1,7456%	2,5083%					-	-	-	-			
nov-00	23,80%	35,7000%	1,7951%	2,5766%					-	-	-	-			
dic-00	23,69%	35,5350%	1,7875%	2,5662%					-	-	-	-			
ene-01	24,16%	36,2400%	1,8197%	2,6106%					-	-	-	-			
feb-01	26,03%	39,0450%	1,9466%	2,7850%					-	-	-	-			
mar-01	25,11%	37,6650%	1,8844%	2,6966%					-	-	-	-			
abr-01	24,83%	37,2450%	1,8654%	2,6734%					-	-	-	-			
may-01	24,24%	36,3600%	1,825%	2,611%					-	-	-	-			
jun-01	25,17%	37,7550%	1,8885%	2,7052%					-	-	-	-			
jul-01	26,08%	39,1200%	1,9500%	2,7896%					-	-	-	-			
ago-01	24,25%	36,3750%	1,8258%	2,6150%					-	-	-	-			
sep-01	23,06%	34,5900%	1,7442%	2,5064%					-	-	-	-			
oct-01	23,22%	34,8300%	1,7552%	2,5216%					-	-	-	-			
nov-01	22,98%	34,4700%	1,7387%	2,4988%					-	-	-	-			
dic-01	22,48%	33,7200%	1,7042%	2,4510%					-	-	-	-			
ene-02	22,81%	34,2150%	1,7270%	2,4826%					-	-	-	-			
feb-02	22,35%	33,5250%	1,6952%	2,436%					-	-	-	-			
mar-02	20,97%	31,4550%	1,599%	2,3053%					-	-	-	-			
abr-02	21,03%	31,5450%	1,6033%	2,3111%					-	-	-	-			
may-02	20,00%	30,0000%	1,5309%	2,2104%					-	-	-	-			
jun-02	19,96%	29,9400%	1,5281%	2,205%					-	-	-	-			
jul-02	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%					-	-	-	-			
ago-02	20,01%	30,0150%	1,5317%	2,2114%					-	-	-	-			
sep-02	20,18%	30,2700%	1,5436%	2,2281%					-	-	-	-			
oct-02	20,30%	30,4500%	1,5521%	2,239%					-	-	-	-			
nov-02	19,76%	29,6400%	1,5140%	2,188%					-	-	-	-			
dic-02	19,68%	29,5350%	1,5091%	2,179%					-	-	-	-			
ene-03	19,64%	29,4600%	1,5055%	2,1750%					-	-	-	-			
feb-03	19,78%	29,6700%	1,5154%	2,188%					-	-	-	-			
mar-03	19,49%	29,2350%	1,494%	2,1602%					-	-	-	-			
abr-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%					-	-	-	-			
may-03	19,89%	29,8350%	1,5232%	2,1966%					-	-	-	-			
jun-03	19,20%	28,8000%	1,4744%	2,1315%					-	-	-	-			
jul-03	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%					-	-	-	-			
ago-03	19,88%	29,8200%	1,5225%	2,1966%					-	-	-	-			
sep-03	20,12%	30,21800%	1,5394%	2,222%					-	-	-	-			
oct-03	20,04%	30,0600%	1,5388%	2,2144%					-	-	-	-			
nov-03	19,87%	29,8050%	1,5218%	2,1977%					-	-	-	-			
dic-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%					-	-	-	-			
ene-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%					-	-	-	-			
feb-04	19,74%	29,6100%	1,5126%	2,1849%					-	-	-	-			
mar-04	19,80%	29,7000%	1,5168%	2,1908%					-	-	-	-			
abr-04	19,78%	29,6700%	1,5154%	2,188%					-	-	-	-			
may-04	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,181%					-	-	-	-			
jun-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%					-	-	-	-			
jul-04	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%					-	-	-	-			
ago-04	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%					-	-	-	-			
sep-04	19,50%	29,2500%	1,4956%	2,1612%					-	-	-	-			
oct-04	19,09%	28,6350%	1,466%	2,1206%					-	-	-	-			
nov-04	19,59%	29,2850%	1,5020%	2,1701%					-	-	-	-			
dic-04	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%					-	-	-	-			
ene-05	19,45%	29,1750%	1,4921%	2,1562%					-	-	-	-			
feb-05	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%					-	-	-	-			
mar-05	19,15%	28,7250%	1,470%	2,125%					-	-	-	-			
abr-05	19,19%	28,7850%	1,4737%	2,1305%					-	-	-	-			
may-05	19,02%	28,5300%	1,4616%	2,1136%					-	-	-	-			
jun-05	18,85%	28,2750%	1,4495%	2,0967%					-	-	-	-			
jul-05	18,50%	27,7500%	1,424%	2,0618%					-	-	-	-			
ago-05	18,24%	27,600%	1,4060%	2,038%					-	-	-	-			
sep-05	18,22%	27,3300%	1,4046%	2,038%					-	-	-	-			
oct-05	17,93%	26,8950%	1,3838%	2,0047%					-	-	-	-			
nov-05	17,91%	26,7150%	1,375%	1,997%					-	-	-	-			
dic-05	17,49%	26,2350%	1,352%	1,9604%					-	-	-	-			
ene-06	17,25%	26,0250%	1,3422%	1,9463%					-	-	-	-			
feb-06	17,51%	26,2650%	1,3537%	1,9624%					-	-	-	-			
mar-06	17,25%	25,8750%	1,3350%	1,9362%					-	-	-	-			
abr-06	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,884%					-	-	-	-			

[illegible]

mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%					-	-	-	-
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%					-	-	-	-
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%					-	-	-	-
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%					-	-	-	-
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%					-	-	-	-
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%					-	-	-	-
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%					-	-	-	-
TOTALES					0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	0.00
CUOTAS EXTRAS	0.00
TOTAL INTERESES	-
ABONOS	-
SALDO FINAL	-

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	-
SALDO DE INTERES	-
TOTAL	-

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO					
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1
ago-99	26,25%	39,3750%	1,9614%	2,8053%	-
sep-99	26,01%	39,0150%	1,9433%	2,7851%	-
oct-99	26,96%	40,4400%	2,0091%	2,8705%	-
nov-99	25,70%	38,5500%	1,9243%	2,7544%	-
dic-99	24,22%	36,3300%	1,8218%	2,6162%	-
ene-00	22,40%	33,6000%	1,6966%	2,4434%	-
feb-00	19,46%	29,1900%	1,4928%	2,1572%	-
mar-00	17,45%	26,1750%	1,3494%	1,9564%	-
abr-00	17,87%	26,8050%	1,3795%	1,9987%	-
may-00	17,90%	26,8500%	1,3817%	2,0017%	-
jun-00	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%	-
jul-00	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-
ago-00	19,92%	29,8800%	1,5233%	2,2026%	-
sep-00	22,93%	34,3950%	1,7333%	2,4940%	-
oct-00	23,08%	34,6200%	1,7466%	2,5063%	-
nov-00	23,69%	35,7000%	1,7951%	2,5766%	-
dic-00	24,16%	36,2400%	1,7875%	2,5662%	-
ene-01	26,03%	36,2400%	1,8197%	2,6106%	-
feb-01	26,08%	39,1200%	1,9500%	2,7896%	-
ago-01	24,25%	36,3750%	1,8298%	2,6190%	-
sep-01	23,06%	34,5900%	1,7462%	2,5064%	-
oct-01	23,22%	34,8300%	1,7552%	2,5216%	-
nov-01	22,98%	34,4700%	1,7387%	2,4998%	-
dic-01	22,48%	33,7200%	1,7042%	2,4510%	-
ene-02	22,81%	34,2150%	1,7270%	2,4826%	-
feb-02	22,35%	33,5250%	1,6952%	2,4386%	-
mar-02	20,97%	31,4550%	1,5991%	2,3053%	-
abr-02	21,03%	31,5450%	1,603%	2,3111%	-
may-02	20,00%	30,0000%	1,5309%	2,2104%	-
jun-02	19,96%	29,9400%	1,5281%	2,2065%	-
jul-02	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%	-
ago-02	20,01%	30,0150%	1,5317%	2,2141%	-
sep-02	20,18%	30,2700%	1,5466%	2,2281%	-
oct-02	20,30%	30,4500%	1,5521%	2,239%	-
nov-02	19,76%	29,6400%	1,5140%	2,1868%	-
dic-02	19,69%	29,5350%	1,5091%	2,1799%	-
ene-03	19,64%	29,4600%	1,505%	2,1750%	-
feb-03	19,78%	29,6700%	1,5144%	2,1868%	-
mar-03	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	-
abr-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	-
may-03	19,89%	29,8350%	1,5232%	2,1996%	-
jun-03	19,20%	28,8000%	1,4744%	2,1315%	-
jul-03	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-
ago-03	19,88%	29,8200%	1,5225%	2,1986%	-
sep-03	20,12%	30,1800%	1,5394%	2,2222%	-
oct-03	20,04%	30,0600%	1,538%	2,2144%	-
nov-03	19,87%	29,8050%	1,5218%	2,1977%	-
dic-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	-
ene-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	-
feb-04	19,74%	29,6100%	1,5126%	2,1849%	-
mar-04	19,80%	29,7000%	1,5168%	2,1908%	-
abr-04	19,78%	29,6700%	1,5144%	2,1868%	-
may-04	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,1819%	-
jun-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	-
jul-04	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-
ago-04	19,28%	28,8200%	1,4800%	2,1394%	-
sep-04	19,50%	29,2500%	1,4956%	2,1612%	-
oct-04	19,09%	28,6350%	1,4666%	2,1206%	-
nov-04	19,59%	29,3850%	1,5020%	2,1701%	-
dic-04	19,49%	29,2350%	1,4919%	2,1602%	-
ene-05	19,45%	29,1750%	1,4921%	2,1562%	-
feb-05	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	-
mar-05	19,15%	28,7250%	1,4708%	2,1265%	-
abr-05	19,19%	28,7850%	1,4737%	2,1305%	-
may-05	19,02%	28,5300%	1,4616%	2,1156%	-
jun-05	18,85%	28,2750%	1,4495%	2,0967%	-
jul-05	18,50%	27,7500%	1,4246%	2,0618%	-
ago-05	18,24%	27,3600%	1,4060%	2,0388%	-
sep-05	18,22%	27,3300%	1,4066%	2,038%	-
oct-05	17,93%	26,8950%	1,388%	2,0047%	-
nov-05	17,81%	26,7150%	1,3752%	1,9927%	-
dic-05	17,49%	26,2350%	1,3523%	1,9604%	-
ene-06	17,35%	26,0250%	1,3422%	1,9463%	-
feb-06	17,51%	26,2650%	1,3577%	1,9624%	-
mar-06	17,25%	25,8750%	1,3350%	1,9362%	-
abr-06	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,8854%	-
may-06	16,07%	24,1050%	1,2496%	1,8159%	-

cuando el valor del abono es mayor que el valor del interes acumulado, entonces este vale el abono
eje
interes acumulac 250.000
abono 400.000
abono a capital (150.000)
capital inicial 500000
nuevos saldo de 350.000

[illegible]

[illegible]

or se aplica a capital.

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO		ABONOS
ago-99	0,26	39,3750%	1,9614%	1,9614%	-	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-		-
ago-99	0,26	39,3750%	1,9614%	2,7831%						-	-	-		
ago-99	0,26	39,3750%	1,9614%	2,7831%						-	-	-		
oct-99	0,27	40,4600%	2,0091%	2,705%						-	-	-		
oct-99	0,27	40,4600%	2,0091%	2,705%						-	-	-		
nov-99	0,26	39,5500%	1,9243%	2,7544%						-	-	-		
dic-99	0,24	36,3300%	1,8238%	2,6162%						-	-	-		
ene-00	0,22	33,6000%	1,6986%	2,4434%						-	-	-		
ene-00	0,22	33,6000%	1,6986%	2,4434%						-	-	-		
feb-00	0,19	29,1900%	1,4928%	2,1572%						-	-	-		
mar-00	0,17	26,1750%	1,3494%	1,9544%						-	-	-		
abr-00	0,18	26,8050%	1,3795%	1,997%						-	-	-		
abr-00	0,18	26,8050%	1,3795%	1,997%						-	-	-		
may-00	0,18	26,8500%	1,3817%	2,0017%						-	-	-		
jun-00	0,20	29,6550%	1,5147%	2,1878%						-	-	-		
jun-00	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%						-	-	-		
jul-00	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%						-	-	-		
ago-00	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%						-	-	-		
ago-00	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%						-	-	-		
sep-00	0,23	34,3950%	1,7353%	2,4940%						-	-	-		
oct-00	0,23	34,6200%	1,7456%	2,5083%						-	-	-		
nov-00	0,24	35,7000%	1,7951%	2,5766%						-	-	-		
dic-00	0,24	35,3500%	1,7875%	2,562%						-	-	-		
ene-01	0,24	36,2400%	1,8197%	2,6106%						-	-	-		
feb-01	0,26	39,0450%	1,9466%	2,7850%						-	-	-		
mar-01	0,25	37,6650%	1,8844%	2,696%						-	-	-		
abr-01	0,25	37,2450%	1,8654%	2,674%						-	-	-		
abr-01	0,24	36,3600%	1,8252%	2,6181%						-	-	-		
may-01	0,25	37,7550%	1,8885%	2,7052%	-					-	-	-		
jun-01	0,26	39,1200%	1,9500%	2,7896%						-	-	-		
jul-01	0,26	39,1200%	1,9500%	2,7896%						-	-	-		
ago-01	0,24	36,3750%	1,8258%	2,6150%						-	-	-		
sep-01	0,23	34,5900%	1,7442%	2,5044%						-	-	-		
oct-01	0,23	34,8300%	1,7552%	2,5216%						-	-	-		
nov-01	0,23	34,4700%	1,7387%	2,4988%						-	-	-		
dic-01	0,22	33,7200%	1,7042%	2,4510%						-	-	-		
ene-02	0,23	34,2150%	1,7270%	2,4826%						-	-	-		
feb-02	0,22	32,5250%	1,6952%	2,4386%						-	-	-		
mar-02	0,21	31,4550%	1,5991%	2,3053%						-	-	-		
abr-02	0,21	31,5450%	1,6033%	2,3111%						-	-	-		
may-02	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%						-	-	-		
jun-02	0,20	29,9400%	1,5281%	2,2055%						-	-	-		
jul-02	0,20	29,6550%	1,5147%	2,1878%						-	-	-		
ago-02	0,20	30,0150%	1,5317%	2,2114%						-	-	-		
sep-02	0,20	30,2700%	1,5436%	2,2281%						-	-	-		
oct-02	0,20	30,4500%	1,5521%	2,239%						-	-	-		
nov-02	0,20	29,6400%	1,5140%	2,1868%						-	-	-		
dic-02	0,20	29,6350%	1,5091%	2,179%						-	-	-		
ene-03	0,20	29,4600%	1,5055%	2,1750%						-	-	-		
feb-03	0,20	29,6700%	1,5154%	2,188%						-	-	-		
mar-03	0,19	29,2350%	1,494%	2,1602%						-	-	-		
abr-03	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%						-	-	-		
may-03	0,20	29,8350%	1,5232%	2,1996%						-	-	-		
jun-03	0,19	28,8000%	1,4744%	2,1315%						-	-	-		
jul-03	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%						-	-	-		
ago-03	0,20	29,8200%	1,5225%	2,1986%						-	-	-		
sep-03	0,20	30,1800%	1,5394%	2,222%						-	-	-		
oct-03	0,20	30,0600%	1,5338%	2,2144%						-	-	-		
nov-03	0,20	29,8050%	1,5218%	2,1977%						-	-	-		
dic-03	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%						-	-	-		
ene-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%						-	-	-		
feb-04	0,20	29,6100%	1,5126%	2,1849%						-	-	-		
mar-04	0,20	29,7000%	1,5168%	2,1908%						-	-	-		
abr-04	0,20	29,6700%	1,5154%	2,188%						-	-	-		
may-04	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%						-	-	-		
jun-04	0,20	29,5050%	1,5077%	2,1780%						-	-	-		
jul-04	0,19	29,1600%	1,4914%	2,1552%						-	-	-		
ago-04	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%						-	-	-		
sep-04	0,20	29,2500%	1,4956%	2,1612%						-	-	-		
oct-04	0,19	28,6350%	1,4666%	2,1206%						-	-	-		
nov-04	0,20	29,3850%	1,5020%	2,1701%						-	-	-		
dic-04	0,19	29,2350%	1,494%	2,1602%						-	-	-		
ene-05	0,19	29,1750%	1,4901%	2,1562%						-	-	-		
feb-05	0,19	29,1000%	1,4895%	2,1513%						-	-	-		
mar-05	0,19	28,7250%	1,4708%	2,1265%						-	-	-		
abr-05	0,19	28,7850%	1,4737%	2,1305%						-	-	-		
may-05	0,19	28,5300%	1,4616%	2,116%						-	-	-		
jun-05	0,19	28,2750%	1,4495%	2,097%						-	-	-		
jul-05	0,19	27,7500%	1,4246%	2,0618%						-	-	-		
ago-05	0,18	27,3600%	1,4060%	2,0358%						-	-	-		
sep-05	0,18	27,300%	1,4046%	2,0318%						-	-	-		
oct-05	0,18	26,8950%	1,3838%	2,007%						-	-	-		
nov-05	0,17	26,7150%	1,3752%	1,9927%						-	-	-		
dic-05	0,17	26,2350%	1,3523%	1,9604%						-	-	-		
ene-06	0,17	26,0250%	1,3422%	1,9463%						-	-	-		
feb-06	0,18	26,2650%	1,3537%	1,9624%						-	-	-		
mar-06	0,17	25,8750%	1,3350%	1,9352%						-	-	-		
abr-06	0,17	25,1250%	1,2989%	1,884%						-	-	-		
may-06	0,16	24,1050%	1,2496%	1,8159%						-	-	-		
jun-06	0,16	23,4150%	1,2161%	1,766%						-	-	-		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2403

RADICACIÓN: 012 2018 00125 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA ENELIA MONTOYA GRISALES

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes el oficio Nro. TRD:4152.010.13.1.953.104325 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad, indicando que el oficio en el cual se comunica el levantamiento de prenda respecto del vehículo de placas KHA003, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente y que dicho traslado se realizó mediante el oficio No.202141520100622101 del 02 de agosto del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado quedando bajo radicado de recepción por parte del CDAV es el 2021-630-2846-3 del 4 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUNTANCIACIÓN No. 2403
RADICACIÓN 013 2008 00527 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra HERNANDO PENAGOS CONCHA**

En atención al escrito de terminación del proceso aportado de manera virtual, se observa que el mismo no fue remitido desde la dirección electrónica que registra la apoderada judicial Mariela Gutiérrez Pérez en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-NO ACCEDER a decretar las terminación del proceso, toda vez que el escrito no fue aportado desde la dirección electrónica registrada por la apoderada judicial Mariela Gutiérrez Pérez en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**).

Segundo.-REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que aporte el escrito de terminación del proceso desde la dirección de correo electrónico oficial y registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**).

Tercero.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2404
RADICACIÓN: 015 2020 00158 00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A. contra LUIS FERNANDO MACIAS BEDOYA

En atención a la solicitud se envió del Despacho Comisorio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto Nro. 1392 del 28 de junio de 2021.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que por Secretaría se remitirá el Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados de Comisiones, mediante el correo electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181
RADICACIÓN 021 2017 00314 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÀ contra PEDRO SAMIR CUERO ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÀ contra PEDRO SAMIR CUERO ROJAS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **PEDRO SAMIR CUERO ROJAS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2398

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.021 2020 00415 00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra
GUADALUPE CAICEDO VIVIEROS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2406

RADICACIÓN: 022 2013 01145 00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE contra
A&A INTERNACIONAL S.A.S. Y OTRO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes lo comunicado de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes manifiestan que el proceso con radicado 032-2014-00839-00 que se adelantaba en su dependencia fue terminado, dejando entonces sin efecto los remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.72 DE HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2391
RADICACIÓN: 023-2015-142
Ejecutivo Singular
OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSÉ AGUSTÍN ZAPATA Y COOPERATIVA
COOPDOMUS LTDA

En virtud al memorial que antecede y antes de proceder a resolver de fondo la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, y de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA al Agente Interventor de **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S**, el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, en donde se reflejen la totalidad de abonos realizados a la obligación, esto a fin de proceder a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso.

Segundo.- REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la parte demandada, para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2402

RADICACIÓN No. 023 2016 01066 00

Ejecutivo SINGULAR

**AMPARO LEONILA RIVERA RODRIGUEZ contra CARLOS ALBERTO
CALDERON CUELLAR**

Atendiendo lo indicado por la parte demandante, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.-INDICAR a la demandante Amparo Rivera Rodríguez que previo a dar trámite a su solicitud, se oficiará al Centro de Conciliación Paz Pacifico, a fin de que indique el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante ellos por parte del demandado.

SEGUNDO.- OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación **PAZ PACIFICO** a fin de que indique el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Carlos Alberto Calderón Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.602.934.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

RADICACIÓN No. **023 2017 00618 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS PH contra BERNARDO GARCIA GOMEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **BERNARDO GARCIA GOMEZ identificado con la C.C. No. 16.761.939** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **2020-00442-00** y en donde funge como parte demandante **GIROS Y FINANZAS. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.72 DE HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2397

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.023 2020 00401 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LUIS BENJAMIN ARBOLEDA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2408
RADICACIÓN No. 026 2016 00067 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra PROMOPLAST S.A.S. ALEXANDER CARDONA
VALENZUELA**

Atendiendo el oficio Nro. CyN003/829/2021 de fecha 04 de junio de 2021, allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS sin consideración el oficio Nro. CyN003/829/2021 de fecha 04 de junio de 2021, allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el proceso con radicación 019 2016 00520 00 que cursa en ese Despacho fue terminado y por lo cual levanta la medida de embargo de remanentes solicitada a este proceso, no obstante mediante el oficio Nro. 009-2210 del 12 de septiembre de 2016, se le dio respuesta al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali (juzgado de origen), indicándole que su solicitud no surtía efectos pues este proceso ya tenía una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1188

RADICACIÓN: 028 2016 00171 00

Ejecutivo Singular

**CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. contra ALFREDO BURITICA
ARDILA y OLGA MARIA MONTENEGRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **OLGA MARIA MONTENEGRO TULANDE identificada con la C.C. No.34.551.997**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **COMERCIALIZADORA DACOTA DE COLOMBIA S.A.S.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1166

RADICACIÓN: 029-2008-00905-00

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra MARIBEL GIRALDO DIAZ

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del **auto 814 del 28 de junio de 2021**, notificado en estado No. 47 del **29 de junio de 2021**, visible en el archivo nombrado *01AutoDesistimiento*, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que la última actuación data de fecha 16 de diciembre de 2020, cuando remitió al correo gdofojecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando la reproducción de oficios de embargo, interrumpiendo así el termino de 2 años para decretar el desistimiento tácito.

La contra parte no describió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Mediante auto interlocutorio 814 del **28 de junio de 2021** declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo desde el **27 de septiembre de 2018**, cuando se ordenó que por secretaría se reprodujeran los oficios N° 09-2474 del **30 de septiembre de 2016** por medio de los cuales se comunicaba a los bancos la medida de embargo y secuestro.

Sin embargo, el recurrente alega que los términos para declarar el desistimiento tácito se interrumpieron el **16 de diciembre de 2020**, cuando remitió al correo gdofojecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando la reproducción de oficios de embargo.

Este Despacho acoge la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la “actuación” que conforme al *literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso*, interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer (subrayado fuera del texto).

Es decir, la actuación debe ser “apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta que el memorial por el cual solicita la reproducción de oficios no es una solicitud que de impulso al proceso y máxime cuando la última providencia que data de septiembre de 2018, ordeno de igual forma la reproducción de oficios librados desde el 2016.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad a lo decantado en el numeral 2 literal e) del art. 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo, al tenor del numeral 2 literal e) del art. 317 del C.G. del P..

TERCERO.- SÚRTASE en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO: UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR, REMÍTASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE **HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA** A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2401

RADICACIÓN: 033 2014 01087 00

Ejecutivo singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO contra MARGARITA ROSA LEAL
BECERRA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandada a lo dispuesto mediante el auto No. 1714 del 19 de julio de 2021, mediante el cual se le **requiere** para que aporte la liquidación del crédito como lo establece el artículo 461 del C.G.P, y mediante el cual se le pone en conocimiento que la liquidación de costas ya se encuentra liquidada y aprobada por un valor de \$590.548.00 pesos (folios 52 y 53).

SEGUNDO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2394

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.033 2019 00442 00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA Y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034 2015 00040 00
MARLENE PEREA LERMA contra EDISON PEREA LERMA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2395

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.035 2020 00274 00

**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
RUBEN DARIO GIRALDO BOTERO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre -023AportaLiquidaciónCrédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

RADICACIÓN 23-2017-240

EJECUTIVO PRENDARIO

BANCO WWB S.A. contra EDWARD RIVERA DUARTE

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DIT707**, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ANGULO ROA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **ZNM599**, clase **CAMIÓN**, marca **YUEJIN**, Línea **NJ1080DAL**, Color **BLANCO**, Carrocería **FURGÓN**, Modelo **2015**, servicio **PÚBLICO**, cilindraje **4.087 .c.c**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGAS JM** ubicado en **Calle 32 # 8-62 de Cali – Valle del Cauca**.

Avalúo: **\$57.000.000**

Secuestre: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** quien se puede ubicar en: la Cra. 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 lado B Ofic. 1113 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

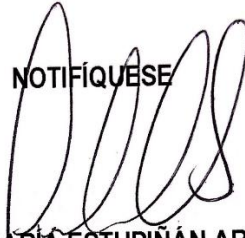
Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- SIN LUGAR A RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, teniendo en cuenta que el poder no se atempera a lo estipulado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*, de otro lado no se acredita la calidad en la que actúa la Dra. NANCY NARANJO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario